



TEMA	NIVELACIÓN SALARIAL – HOMOLOGACIÓN
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 94 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00168-00** promovido por el señor **LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS

Apoderada: ADRIANA MARCERLA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

C.C. N°. 65.631.931 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 290.685 del C. S. de la J.

Dirección: Manzana K casa 5 Piso 11 Hacienda Piedra Pintada

Dirección Electrónica: ghmci.sas@gmail.com y adiherabogada@gmail.com

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA** a la Dra. **ADRIANA MARCERLA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

Apoderado: CHRISLY MERCEDEZ CUENCA MENESES

C.C. N°. 1.105.679.540 de el Espinal – Tolima

T.P N°. 223.594 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: hermesc.m@live.com, criscuenca_abo@hotmail.com y zabalaa2012@outlook.com

Dirección: Carrera 16 No. 86B-71 oficina 101

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **HERMES CUENCA MENESES** a la Dra. **CHRISLY MERCEDEZ CUENCA MENESES** como apoderada de la parte accionada – Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

1.2.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ

C.C. N°. 93.207.516 de Purificación – Tolima

T.P N°. 254.601 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y juridica@ibague.gov.co

Dirección: Palacio Municipal Calle 9ª No. 2-59 Oficina 308

AUTO: se le reconoce personería para actuar a la Doctora **GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ**, como apoderado de la parte demandada – Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **ocho (08) folios**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Luis Fernando Espejo Riveros: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG): **Sin observación**

Parte demandada – Municipio de Ibagué: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Ahora bien, de manera oficiosa advierte el Despacho que se configura la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, por cuanto se evidencia que la parte demandante solicita el estudio de nulidad del oficio No. 2017-EE-160089 del 11 de septiembre de 2017 a través de la cual la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) donde remite la petición a la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué¹.

Al respecto, bástele al Despacho precisar, que dicho oficio no es un acto demandable ante esta Jurisdicción, puesto que a juicio de esta instancia judicial no se trata de un acto que modifique, extinga o cree una situación jurídica para el actor.

Así lo ha señalado la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en providencia del 7 de abril de 2010, con ponencia del Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, que expreso:

“Así las cosas, la Sala coincide con la entidad demandada y la apreciación del Ministerio Público, en el sentido de que los actos demandados no contienen una manifestación de voluntad de la Administración que tenga la aptitud de producir efectos jurídicos definitivos o de fondo sobre el asunto de que tratan, en la medida en que sólo corresponden a diligencias de trámite para el desarrollo de una actuación administrativa de control fiscal, por lo cual encuentra probada la excepción de **inepta demanda por improcedencia de la acción, dada la inexistencia de objeto susceptible de su control mediante la acción incoada, y se habrá de inhibir de proferir decisión de fondo sobre la demanda**, como en efecto lo hará en la parte.” (Resaltado por el Juzgado).

Por consiguiente, esta instancia judicial procederá a declarar de oficio la excepción de Ineptitud Sustantiva de la Demanda en relación a la nulidad del oficio No. 2017-EE-160089 del 11 de septiembre de 2017, y en consecuencia se inhibirá para efectuar estudio de legalidad de la misma.

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de **INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA EN RELACIÓN CON LA NULIDAD DEL OFICIO NO. 2017-EE-160089 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, por no ser un acto demandable.

SEGUNDO: En consecuencia, inhibirse para pronunciarse sobre el acto administrativo mencionado.

Esta decisión se notifica en Estrados a las partes. **En silencio.**

Finalmente, una vez revisadas las contestaciones de la demanda, se observa que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), propuso la siguiente excepción: **Falta de legitimación en la causa por pasiva**, las cuales serán resueltas en el momento de emitir sentencia, junto con las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe

¹ Fl. 22 del expediente.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO

verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judice, contra el acto administrativo demandado no procedía ningún recurso obligatorio, por lo tanto, se entiende agotado este requisito (Fl. 23).

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 27)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

5.1. Mediante **Decreto No. 1.1. 0550 del 25 de junio 2007**, expedido por el Alcalde de Ibagué, ordenó la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos de la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (Fls. 10-11)

5.2. Mediante **Decreto No. 1000-0812 del 4 de noviembre de 2015**, el Alcalde Municipal de Ibagué nombró en provisionalidad al señor **Luis Fernando Espejos Riveros** en el cargo de Celador, Código 477, Grado 1 de la planta globalizada de cargos de la Alcaldía Municipal de Ibagué – Secretaria de Educación Municipal en la Institución Educativa de San Simón. (Fls. 4-7)

5.3. A través de **escrito presentado el día 15 de junio de 2017** y por intermedio de apoderada, el accionante solicita al Municipio de Ibagué el reconocimiento y pago de la homologación y nivelación salarial del cargo de Celador, Código 477, Grado 1. (Fls. 13-14)

5.4. A través de **escrito presentado el día 18 de agosto de 2017** y por intermedio de apoderada, el accionante solicita a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el reconocimiento y pago de la homologación y nivelación salarial del cargo de Celador, Código 477, Grado 1. (Fls. 18-19).

5.5. Mediante **Oficio No. 2017-EE-160089 del 11 de septiembre de 2017**, la Subdirectora de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación, ordenó el traslado de la correspondiente petición a la Secretaría Educación del Municipio de Ibagué (Fl. 22)

5.6. Mediante **Oficio No. 2017RE9998 del 26 de septiembre de 2017**, la Secretaría Educación del Municipio de Ibagué, negó la solicitud de Homologación y Nivelación Salarial al señor Espejo Riveros (Fl. 23)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Luis Fernando Espejo Riveros: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG): **Conforme**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO

Parte demandada – Municipio de Ibagué: **Conforme**

Para efectos de la fijación del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el objeto del litigio se ajusta a determinar si el acto administrativo demandado, adolece de nulidad, al negar al señor **LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS**, la homologación y nivelación salarial, cuando tomó posesión en provisionalidad en el cargo de Celador, Código 477, Grado 1 en la Institución Educativa San Simón de esta ciudad y hasta la fecha.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Luis Fernando Espejo Riveros: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG): **Conforme**

Parte demandada – Municipio de Ibagué: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

Los apoderados de la parte demandada – **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** y el **Municipio de Ibagué** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folios**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS

DOCUMENTALES

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-27 del expediente.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

8.2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG):

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 69-71 del expediente.

8.2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 52-57 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE – LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS

Minutos: 00:17:49 – 00:21:04.

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Minutos: 00:21:06 – 00:23:37.

9.2.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Minutos: 00:23:44 – 00:24:45.

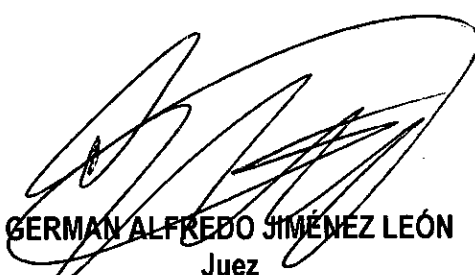
10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y veintitrés de la**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO

tarde (03:23 AM), antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTÉS RAMÍREZ
Secretaría Ad-Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	LUIS FERNANDO ESPEJO RIVEROS
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00168-00
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Adriana Marcela Hernandez fernandez	C.C 65.631931 T.P. 290.685	Apoderado Demandante	Calle 12 entre 273 Of. 212 Ed. Pompona	adriahernandez@ gmail.com	3012206240	
Gabriel Zabala alvarez	CC. 9720756 I.R. 254601	Apoderado Demandante	Alcaldia municipal Of. 3009	Zabala92012@ outlook.com	3201311474	
Christy Mercedes Cuena Manares	CC 1105.679.540 T.P. 22394	Apoderado Sustitución Men-Oda.	Calle 43 N° 57-14 CAN Bogotá Cra 16 N° 86-6-71 Of. 101 Bogotá	hermes.c.m@live.com cmcuena_obo@hotmail .com	3124014631	

